CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "COMPULSAS DE: R.H.P. DEL ABG. FERNANDO A. MORA EN: ASISTENCIA CREDITICIA S.A. C/ CERRO PA'U S.A. Y OTROS S/ EJEC. HIPOTECARIA".----------

A.I. N° 768

Asunción, 13 de septiembre del 2.024.-

Y VISTOS: El pedido formulado por el Abogado Fernando Andrés Mora V., en causa propia, obrante a fs. 31/32, el informe de la Actuaria obrante a f. 33, y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del foro solicitó a esta Máxima Instancia se declare la Caducidad de Instancia por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

Por A.I. N° 794 del 1 de Diciembre del 2.022, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala de la Capital, resolvió conceder los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado José M. Fuster, en representación de la firma Asistencia Crediticia Integral S.A., contra el A.I. N° 630 de fecha 7 de Octubre del 2.022.----------

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 33) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 14 de Noviembre del 2.023, que obra a f. 30 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 14 de Noviembre del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----

El Artículo 175 del Código Procesal Civil establece: "*…La Caducidad será declarada de oficio o a petición de parte por el Juez o Tribunal…*".----------

Por lo tanto, corresponde declarar operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas a la Parte Apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA RECURSIVA en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon

Ante mí:

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria